

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Restitución de inmueble 2020 - 00178
DEMANDANTE: QUIMICOS COMOTA Y CIA LTDA.
DEMANDADO: LEON RAMIRO GONZALEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta que la reanudación de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, y que las actuaciones se deberán realizar preferiblemente de manera virtual y que está pendiente la restitución provisional del inmueble objeto de restitución, el Despacho Dispone:

REQUERIR al apoderado que interviene en este asunto, para que informe si ha efectuado la restitución por parte de los demandados, en caso contrario que proceda a efectuar la notificación de los mismos a fin de continuar con el proceso, teniendo en cuenta que éste año será difícil efectuar diligencias de inspección judicial y de entrega de inmuebles.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>51</u>	Hoy, <u>28 SEP. 2020</u>
La Secretaría	
ROSA LILLANA TORRES BOTERO	

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Pertenencia 2017 - 00593
DEMANDANTE: FLOR ALBA AGUILERA Y OTROS
DEMANDADOS: URBANIZACION BUENAVISTA Y PERSONAS
DESCONCIDAS E INDETERMINADAS

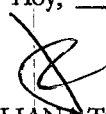
Teniendo en cuenta que la perito designada no procedió a posesionarse como lo indica el auto de fecha 12 de febrero del cursante, (dentro de los 5 días siguientes) se **RELEVA DEL CARGO**; y como quiera no hay Peritos Avaluadores de bienes inmuebles en las listas de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura; el Despacho Dispone:

1.- Designar como Perito Avaluador de bienes inmuebles a Ing. Jorge Eliecer Ortiz Velásquez; por secretaría comuníquese la designación por el medio más expedito y que por éste mismo medio nos indique si es su deseo aceptar el cargo a fin de que se dé por posesionado; lo anterior, teniendo en cuenta la reanudación de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, y que las actuaciones se deberán realizar preferiblemente de manera virtual.

2.- El dictamen se rendirá en el término de 20 días siguientes a su posesión; como gastos de la pericia se señala la suma de \$300.000.00, la parte demandante deberá acreditar dicho pago.

Notifíquese.


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>51</u>	Hoy, <u>28 SEP. 2020</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

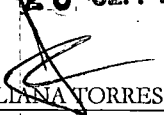
Bogotá D. C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Verbal Sumario 2015-00728

De conformidad con lo normado por el artículo 228 del Código General del Proceso, del dictamen pericial presentado (fl. 586 a 613) se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>51</u> Hoy <u>28 SEP. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	
---	--

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

1944

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Interrogatorio de parte: 2020-00382

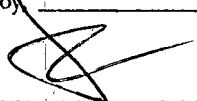
Por ser procedente la petición elevada por la parte demandante y en aplicación al desistimiento de la demanda impuesto por el artículo 314 del C. G. del P., el cual se extrae del memorial que antecede allegado por la parte solicitante, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la terminación anormal del proceso por desistimiento (Art. 314 del C. G. del P.).

Segundo: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>51</u>	Hoy <u>28 SEP. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



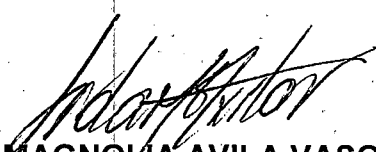
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Sucesión2018-00800

En atención al memorial que antecede (fl. 108), se pone de presente ala apoderada de la parte interesada, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, previo a ordenar oficiar al Juzgado solicitado, debe demostrar que ya presentó dicha solicitud y que la misma no haya sido suministrada o negada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No <u>051</u>	Ho <u>28 SEP 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILLIANA TORRES BOTERO	

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Ejecutivo No. 2019-001289

No se accede a la solicitud invocada por la parte demandante, como quiera la medida cautelar que hoy reclama se ajusta a las pretensiones de la demanda y los valores allí solicitados como adeudados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>51</u>	Hoy, <u>28 SEP. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01136

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

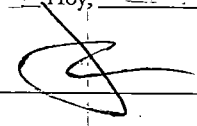
Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 150.000= (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>51</u> Hoy, <u>28 SEP. 2020</u> La Secretaria 	
--	--

"El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

Así las cosas y como quiera que la solicitud de oficiar se encuentra ajustada a derecho, es necesario revocar el auto atacado y en consecuencia oficiar a la Eps Salud total. a fin de que informe al despacho el nombre del empleador del demandado y las direcciones de notificación, por tal motivo el despacho resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 5 de marzo de 2020.

SEGUNDO:En atención al memorial que antecede, por secretaría oficiase a Salud Total EPS para que informe a este despacho si conoce las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o el empleador del demandado Fredy Alonso Hernández Hormanza identificado con la cédula de ciudadanía 80.027.622.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>51</u>	Hoy <u>28</u> <u>SEP</u> 2020
La Secretaría	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C., veintitrés(23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN No.: **1100114003072201901494-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra del auto proferido por el Juzgado el cinco (5) de marzo de 2020, mediante el cual no se accedió a la solicitud de oficiar a la Eps del demandado para que informen la dirección de notificación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente, que el legislador determinó que el juez no era un solo espectador de procesos ni emisor de sentencia, si no que amplió sus poderes de ordenación e instrucción y por tanto, de conformidad con lo expuesto en el Código General del Proceso y por tanto el Juez está facultado para solicitar información para solicitar información y poder localizar al demandado a efectos de que comparezca al proceso, motivo por el cual solicita se revoque el auto y en consecuencia se ordene oficiar a fin de obtener información para notificar.

CONSIDERACIONES

Sin necesidad de entrar en mayores discusiones, observa el Despacho que debe corregirse el auto atacado, por cuanto le asiste razón al inconforme, lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente el despacho no tuvo en cuenta las disposiciones emitidas por el artículo 291 del Código General del Proceso en su párrafo segundo en la que se determinó que

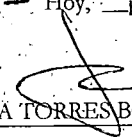
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 51 Hoy, 28 SEP 2020

La Secretaría


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

hr

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C. veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No.2018-000895

Teniendo en cuenta que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 7 de febrero de 2020, pues no se consumó la intimación a la pasiva, dentro del término otorgado para tal fin, corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-00079

Como quiera que no se acató la orden impartida mediante proveído del pasado 7 de febrero de 2020 (fl. 16), corresponde dar aplicación al presupuesto contenido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P., por lo que el Juzgado. **DISPONE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

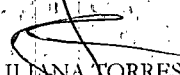
Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandante, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>59</u>	Hoy, <u>28</u> SEP. 2020
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Prendario 2018-00358

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el apoderado de la demandante reconocida en esta causa a folio (33) y con facultad expresa para recibir conforme al poder (fl.1) y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del proceso el proceso ejecutivo singular de la referencia, **por pago total de la obligación**, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: Desglosar los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No condenar en costas por no aparecer causadas.

Quinto: Archivar las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

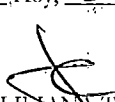

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 51, Hoy, 28 SEP. 2020

La Secretaria


ROSA LILLAN TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Monitorio 2018-00441

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente; se señala la hora de las 10:00 a.m. del día primero (1) de diciembre del cursante, para la realización de la audiencia que trata el artículo 392 del CGP; se advierte a las partes que en ella se practicarán los interrogatorios a la parte demandante y demandada, por lo que deberán concurrir a la misma personalmente y su inasistencia acarreará las sanciones contempladas en el numeral 3º del artículo 372 ibidem.

Notifíquese,

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No.	50
Hoy.	25 Sept / 20
La Secretario	
ROSA LIDIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



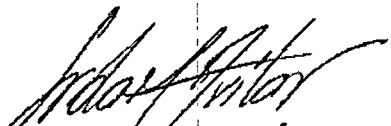
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Pertenencia 2017-0321
DEMANDANTE: HEMEL GRANADOS FORERO
DEMANDADOS: GILMA GRANADOS DE ORTIZ, JAIRO ORTIZ Y OTROS
Y PERSONAS INDETERMINADAS

Con el fin de continuar con la Audiencia que trata el artículo 373 del CGP se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día dos (2) de diciembre del presente año, para ésta diligencia se hace necesario la presencia de la curadora ad litem designada para representar a las personas indeterminadas.

Notifíquese.


LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>50</u>	Hoy, <u>25 Sept /20</u>
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



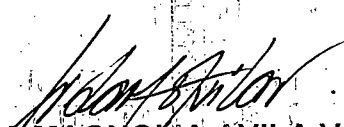
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo No. 2019-001767

Se niega la petición a folio 36 por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 461 del C. G. del P., en tanto a que ni siquiera se ha intimado a la pasiva.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 50 Hoy, 25 SEP. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

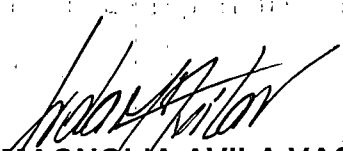
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo 2019-000177

En atención al informe que antecede, por secretaría dese cumplimiento al auto de
fecha 13 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

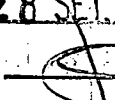


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº 51

HOY 12.8 SET. 2020

LA SECRETARÍA 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUEGADO SESENTA Y CINCO MUNICIPAL
DE POMBOY, S.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NO AFECTA POR ESTADO

No. 51

DE HOY 12 8 SET. 2020

LA SECRETARIA [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-
00082

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del artículo 291 (fl. 39 a 40) y 292 (fl. 42 a 52) del Código General del Proceso por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

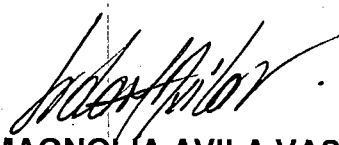
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 200.000= (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 51

DE HOY 28 SET. 2020

LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01394

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 del día 19 del mes Febrero del año 2021, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practican interrogatorio, por lo que deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que describió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

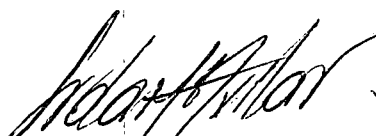
PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

b. Interrogatorio de parte: se escuchará a La parte demandante.

c. Testimoniales citar a los señores José Daniel Clavijo Rojas para que exponga sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 51

DE HOY 28 SET 2020

LA SECRETARIA [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-01456

En atención a la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y desde el primero de noviembre de 2018, este despacho judicial fue transformado en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por lo tanto, solo conocerán procesos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25, prevé, que son de mínima cuantía, los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De lo anterior y teniendo en cuenta que con la reforma a la demanda la nueva cuantía está estimada en \$39.689.031,00, y por lo tanto supera el valor de la mínima cuan

Por tanto, y bajo los presupuestos del precitado acuerdo y como la demanda en referencia es de menor cuantía, deberá remítase el expediente junto con sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

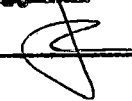


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 51

DE HOY 28 SET 2020

LA SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-01336

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la demandada se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del artículo 291 (fl. 23 a 25) y 292 (fl. 30 a 38) del Código General del Proceso por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

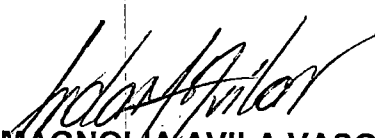
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.425.000 ~ (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 51

DE HOY 28 SET. 2020

LA SECRETARIA [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2019-00712

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la demanda de la referencia de conformidad con las ritualidades del artículo 291 (fl. 33 a 37) y 292 (fl. 41 a 60) del Código General del Proceso por lo que se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna naturaleza. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

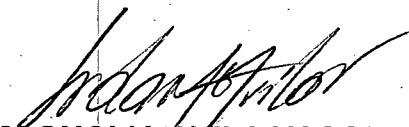
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

THE UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF JUSTICE

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

WASHINGTON, D. C. 20530

MEMORANDUM FOR THE ATTORNEY GENERAL

DATE: 10/10/68

TO :

FROM : HONORARY MARTIN A. FREED

SUBJECT: THE A. C. R. V. CASE

1. The

2. The A. C. R. V. case is a matter of great importance to the United States and the world. It is a matter of the highest public interest and should be given the most careful consideration.

3. The A. C. R. V. case is a matter of great importance to the United States and the world. It is a matter of the highest public interest and should be given the most careful consideration.

4. The A. C. R. V. case is a matter of great importance to the United States and the world. It is a matter of the highest public interest and should be given the most careful consideration.

5. The A. C. R. V. case is a matter of great importance to the United States and the world. It is a matter of the highest public interest and should be given the most careful consideration.

6. The

7. The A. C. R. V. case is a matter of great importance to the United States and the world. It is a matter of the highest public interest and should be given the most careful consideration.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

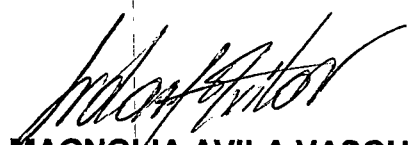
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2020-000397

Aceptar la renuncia del mandato que le fuera conferido a la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES, reconocida en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme a las manifestaciones elevadas en el memorial de dimisión (fl. 76).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

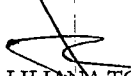
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 50 Hoy, 25 SEP. 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal 2020-000263

Previo a decretarse medidas cautelares, préstese caución por la suma de
\$ 2'600.000 de conformidad con el art. 590 numeral 2° y el inciso segundo
del numeral 7 del artículo 384 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 51 Hoy, 28 SEP. 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

THE UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF JUSTICE

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

WASHINGTON, D. C. 20530

INVESTIGATION OF THE

ACTIVITIES OF THE

COMMUNIST PARTY, U. S. A.

IN THE MATTER OF THE

INTERNAL SECURITY OF THE UNITED STATES

INVESTIGATION OF THE

ACTIVITIES OF THE

COMMUNIST PARTY, U. S. A.

IN THE MATTER OF THE

INTERNAL SECURITY OF THE UNITED STATES

INVESTIGATION OF THE

ACTIVITIES OF THE

COMMUNIST PARTY, U. S. A.

IN THE MATTER OF THE

INTERNAL SECURITY OF THE UNITED STATES

INVESTIGATION OF THE

ACTIVITIES OF THE

COMMUNIST PARTY, U. S. A.

IN THE MATTER OF THE

INTERNAL SECURITY OF THE UNITED STATES

INVESTIGATION OF THE

ACTIVITIES OF THE

COMMUNIST PARTY, U. S. A.

IN THE MATTER OF THE

INTERNAL SECURITY OF THE UNITED STATES

INVESTIGATION OF THE

ACTIVITIES OF THE

COMMUNIST PARTY, U. S. A.

IN THE MATTER OF THE

INTERNAL SECURITY OF THE UNITED STATES

INVESTIGATION OF THE

ACTIVITIES OF THE

COMMUNIST PARTY, U. S. A.

IN THE MATTER OF THE

INTERNAL SECURITY OF THE UNITED STATES

INVESTIGATION OF THE

ACTIVITIES OF THE

COMMUNIST PARTY, U. S. A.

IN THE MATTER OF THE

INTERNAL SECURITY OF THE UNITED STATES

INVESTIGATION OF THE

ACTIVITIES OF THE

COMMUNIST PARTY, U. S. A.

IN THE MATTER OF THE

INTERNAL SECURITY OF THE UNITED STATES

INVESTIGATION OF THE

ACTIVITIES OF THE

COMMUNIST PARTY, U. S. A.

IN THE MATTER OF THE

INTERNAL SECURITY OF THE UNITED STATES

INVESTIGATION OF THE

ACTIVITIES OF THE

COMMUNIST PARTY, U. S. A.

IN THE MATTER OF THE

INTERNAL SECURITY OF THE UNITED STATES

INVESTIGATION OF THE

ACTIVITIES OF THE

COMMUNIST PARTY, U. S. A.

IN THE MATTER OF THE

INTERNAL SECURITY OF THE UNITED STATES

INVESTIGATION OF THE

ACTIVITIES OF THE

COMMUNIST PARTY, U. S. A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2020-000177

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, El juzgado abrirá el presente proceso a pruebas en las que se decretaran las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que recorrió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

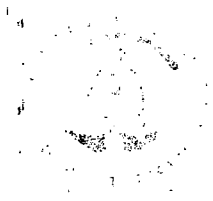
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>51</u> Hoy, <u>28</u> SEP. 2020 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
---	--

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

1. Atribuição de uma tarefa de trabalho a um grupo de indivíduos;
 2. Atribuição de uma tarefa de trabalho a um indivíduo;
 3. Atribuição de uma tarefa de trabalho a um grupo de indivíduos;
 4. Atribuição de uma tarefa de trabalho a um indivíduo;
 5. Atribuição de uma tarefa de trabalho a um grupo de indivíduos;
 6. Atribuição de uma tarefa de trabalho a um indivíduo;
 7. Atribuição de uma tarefa de trabalho a um grupo de indivíduos;
 8. Atribuição de uma tarefa de trabalho a um indivíduo;
 9. Atribuição de uma tarefa de trabalho a um grupo de indivíduos;
 10. Atribuição de uma tarefa de trabalho a um indivíduo;

$\text{CH}_3\text{COOH} + \text{C}_6\text{H}_5\text{NH}_2 \rightleftharpoons \text{CH}_3\text{COO}^-\text{C}_6\text{H}_5\text{NH}_3^+$

RECEIVED
DEPARTMENT OF DEFENSE
WASHINGTON, D.C. 20301
MAY 19 1964





**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C. veintidós de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Restitución 2019-000677

Atendiendo la solicitud que antecede (fl.45) y advirtiéndole la manifestación del demandante de ignorar el actual paradero, lugar de habitación o trabajo de la parte demandada en el proceso de referencia, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO de los demandados MONICA DEL PILAR CHAVEZ LOPEZ, GLORIA ELVIRA LOPEZ DE CHAVES y JOSÉ VICENTE PRIETO GUEVARA, en los términos del artículo 293 del C.G. del P., el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 51 Hoy, 28 SEP. 2020

La Secretaria

**ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA**



DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF INDIAN AFFAIRS
COMMISSIONER OF INDIAN AFFAIRS

WASHINGTON, D. C.

For the year ending June 30, 1904

Printed by the Government Printing Office

The following is a list of the principal events which have occurred during the year ending June 30, 1904, in the Bureau of Indian Affairs, Department of the Interior.

GENERAL INFORMATION

The Bureau of Indian Affairs has been organized since 1824, and has since that time been engaged in the management of the Indian lands and the education of the Indian people.

ADMINISTRATIVE

The Bureau of Indian Affairs has been organized since 1824, and has since that time been engaged in the management of the Indian lands and the education of the Indian people.

REPORT OF THE COMMISSIONER

WASHINGTON, D. C.
1904

For the year ending June 30, 1904

Printed by the Government Printing Office

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2015-001653

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, El juzgado abrirá el presente proceso a pruebas en las que se decretaran las siguientes:

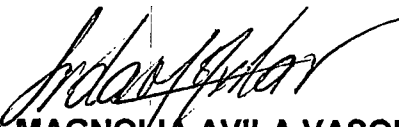
PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que describió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>51</u> Hoy <u>28 SEP. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Restitución de Inmueble 2019-01332

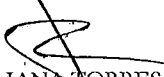
En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Vencido el término de emplazamiento de los demandados para que concurrieran al despacho a notificarse, se dispone, nombrar como curador ad litem al togado _____, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 51	Hoy, 28 SEP. 2020
La Secretaría	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-00532

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Téngase en cuenta que la demandada Angélica María Ávila Rodríguez se notificó conforme a las ritualidades del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento de la demandada Laura Stephany Tamayo Basto en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizara únicamente en el Registro Nacional de Emplazados , sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>51</u>	Hoy <u>28 SEP. 2020</u>
La Secretaria 	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular 2018-00478

En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. de G del P., se corrige el auto de fecha 20 de agosto de 2020 en el sentido de indicar que el presente proceso es un ejecutivo singular y no como erradamente se indicó.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>51</u>	Hoy, <u>28 SEP. 2020</u>
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES

MEMORANDUM

The Commission has received information from the Member States that the following measures have been taken to ensure the implementation of the provisions of the Treaty of Rome relating to the free movement of goods and the abolition of customs duties and other charges having equivalent effect.

The Commission has also received information from the Member States that the following measures have been taken to ensure the implementation of the provisions of the Treaty of Rome relating to the free movement of persons and the abolition of border controls.

The Commission has also received information from the Member States that the following measures have been taken to ensure the implementation of the provisions of the Treaty of Rome relating to the free movement of capital and the abolition of exchange controls.

The Commission has also received information from the Member States that the following measures have been taken to ensure the implementation of the provisions of the Treaty of Rome relating to the free movement of services and the abolition of restrictions on the freedom of establishment and the freedom to provide services.

Brussels, 15 July 1973

For the Commission: (Signature) Director-General

12/11/73

COPIES OF THIS MEMORANDUM ARE BEING FORWARDED TO THE MEMBER STATES AND TO THE PARLIAMENTS OF THE MEMBER STATES.

MEMORANDUM OF THE COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES

MEMORANDUM OF THE COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES



REPUBLIC OF COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000451

Como quiera que el auxiliar designado (fl. 56) no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo al auxiliar de la justicia designado en el proveído datado 20 de enero de 2020.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD-LITEM, al auxiliar de la justicia a _____ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

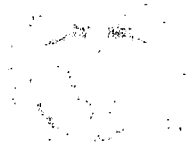
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 51 Hoy, 28 SEP. 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



UNIVERSITY OF MICHIGAN
LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN
48106-1000

Ph.D. Thesis
The following is a list of the books and articles which have been
checked out of the library since the date of the last check.
The books are listed in the order in which they were checked out.
The articles are listed in the order in which they were checked out.
The books are listed in the order in which they were checked out.
The articles are listed in the order in which they were checked out.

RECEIVED BY THE LIBRARY

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF MICHIGAN

DATE
BY
RECEIVED BY THE LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN
48106-1000



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C. catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-00297

Como quiera que el auxiliar de la justicia designado no se presentó para tomar posesión del cargo a el encomendado (curador ad-litem), el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 3 de febrero de 2020 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la _____ justicia _____ a _____ designado

en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 51 Hoy, 28 SEP. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF
THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

7-1-55

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY

RE: [illegible]

[illegible text]

Very truly yours,

[illegible signature and text]

[illegible signature and text]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

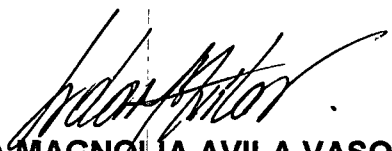
Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No 2018-000213

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.48) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 24 de febrero de 2020 obrante a folio 48 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a _____ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. 51	Hoy, 28 SEP. 2020
La Secretaria	
	
ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

Figure 1. The effect of the concentration of the *Agrobacterium* suspension on the transformation efficiency of *Agrobacterium* strains. The *Agrobacterium* strains were incubated in the presence of 100 mg/ml of gentamicin and 100 mg/ml of rifampicin. The concentration of the *Agrobacterium* suspension was 10⁶ cells/ml. The transformation efficiency was determined by the number of transformants per 10⁶ cells. The data are the mean $\pm$ SD of three independent experiments.

1
2
3
4

Journal of Interpersonal Violence 26(10)

1. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ 2. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ 3. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$ 4. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$

1. 2. 3.

100% PROTECT YOUR DATA

NO. 12-25-27 A. C. B. 1928

1. The first step in the process of identifying a problem is to define the problem. This involves identifying the symptoms of the problem and determining the scope of the problem. Once the problem has been defined, the next step is to identify the causes of the problem. This involves identifying the factors that are contributing to the problem and determining the root cause of the problem. Once the causes of the problem have been identified, the next step is to develop a plan to address the problem. This involves identifying the actions that need to be taken to address the problem and determining the resources that will be needed to implement the plan. Once a plan has been developed, the next step is to implement the plan. This involves taking the actions that have been identified in the plan and monitoring the progress of the plan. Finally, the last step in the process is to evaluate the results of the plan. This involves determining whether the plan has been successful in addressing the problem and identifying any lessons learned from the process.

Copyright © 2003 by John Wiley & Sons, Inc.

[illegible]

1. KREMER, G. H. 2000. THE DIVERSITY OF FISHES IN THE SOUTHEASTERN ATLANTIC OCEAN.

1. THEORY OF THE CASE (100 points)

[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

[illegible]

2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 26

1998

1981-2000 TRENDS IN INTERNATIONAL TRADE: 1980-1998

the 1990s, the number of people in the United States who are 65 years of age or older is projected to increase from 20 million to 30 million, and the number of people 75 years of age or older is projected to increase from 10 million to 15 million (U.S. Census Bureau, 1996).

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



OFFICE OF COMMISSIONER

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No 2017-001473

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.45) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 29 de enero de 2020 obrante a folio 45 de esta encuadernación.
2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a _____ designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 51 Hoy, 28 SEP. 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



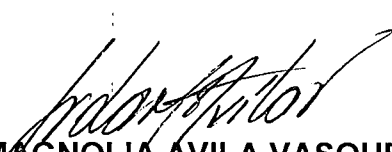
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

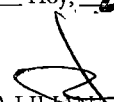
Bogotá D. C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular 2017-01328

Los abonos manifestados por la parte actora a folio 69, acreditados en el plenario realizados por los ejecutados. Serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>51</u> Hoy, <u>28 SET. 2020</u> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
---	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2017-01328

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada al momento de la conciliación realizada en audiencia del 17 de enero de 2020 renunció a las excepciones planteadas y teniendo en cuenta que se informó el incumplimiento al acuerdo conciliatorio por parte de los demandados, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 750.000= (Art. 365 del C G del P y acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO.	
La anterior providencia se notifica mediante anotación en	
Estado No. <u>31</u>	Hoy, <u>28 SEP. 2020</u>
La Secretaria	
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO	

THE UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF JUSTICE

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

WASHINGTON, D. C. 20530

IN RE: [Name]

vs.

[Name]

NOTICE

That the undersigned, being duly sworn, depose and say that the foregoing is a true and correct copy of the original of the same as the same appears from the records of the [Name] and that the same is a true and correct copy of the original of the same as the same appears from the records of the [Name]

Witness my hand and seal this [Date] day of [Month], [Year]

ATTEST: [Name]

NOTARY PUBLIC

My Commission Expires [Date]

NOTARY PUBLIC

[Signature]





**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR 2018-000201

Frente al memorial que antecede el despacho **RESUELVE:**

Se pone en conocimiento de la apoderada de la demandada que la solicitud que reclama no debe ser tramitada por este Despacho, pues no fue este Juzgado el que ordenó el embargo que ahora pretende refutar la togada en su petición.

NOTIFÍQUESE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 51 Hoy, 28 SEP. 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C. EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY 685 DE 2001, Y DEL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991, EMITE LA SIGUIENTE:

(COP) en el día 28 de septiembre de 2020, en Bogotá, D. C.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 51 Hoy, 28 SEP. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidos (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

09/09/2014 1:05PM ACI

viii

Ejecutivo 2018 – 000551

Prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las 10:00 del día 20 del mes Febrero del año 2021 para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte por lo que los la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicaran las siguientes pruebas:

Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

Del representante legal de la parte demandante GIROS Y FINANAZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, para que exponga sobre los hechos que le conste en el presente asunto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular 2018-00388

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó de la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

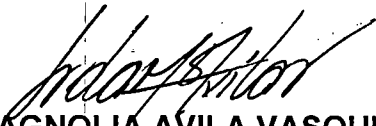
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

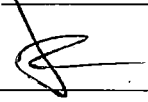
Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.100.000.- (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>51</u> Hoy, <u>28 SEP. 2020</u> La Secretaria 	
--	--

REPORT
OF THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

IN RESPONSE TO A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS

PASSED ON THE 11TH DECEMBER 1902, AND A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS
PASSED ON THE 11TH DECEMBER 1902, AND A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS

BY THE COMMISSIONER

OF THE GENERAL LAND OFFICE

IN RESPONSE TO A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS
PASSED ON THE 11TH DECEMBER 1902, AND A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS

BY THE COMMISSIONER

OF THE GENERAL LAND OFFICE

IN RESPONSE TO A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS
PASSED ON THE 11TH DECEMBER 1902, AND A RESOLUTION OF THE HOUSE OF COMMONS

PRINTED BY THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

PRINTED BY THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

PRINTED BY THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

PRINTED BY THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

PRINTED BY THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

PRINTED BY THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

PRINTED BY THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

PRINTED BY THE COMMISSIONER OF THE GENERAL LAND OFFICE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS

CAUSAS ACUERDO 11-127710

Bogotá D. C, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Electivo Singular 2017-001237

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. El juzgado abrirá el presente proceso a pruebas en las que se decretaran las siguientes:

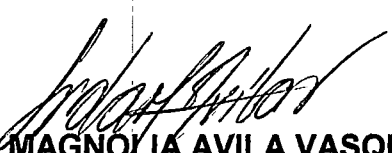
PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que describió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 51 Hoy, 28 SEP. 2020

La Secretaria

1970-1971

1972-1973

1974-1975

1976-1977

1978-1979

1980

1981-1982

1983-1984

1985-1986

1987-1988

1989-1990

1991-1992

1993-1994

1995-1996

1997-1998

1999-2000



2001-2002

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2018-000087

Atendiendo la solicitud que precede (fl. 28), por Secretaría elabórense informe de los títulos judiciales consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 51 Hoy, 28 SEP. 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001091

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora, la interesada proceda de conformidad en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

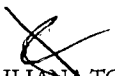
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 51 Hoy, 28 SEP. 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF PHYSICS
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7080
TEL: (773) 835-3121 FAX: (773) 835-3122
WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

RECEIVED: 10/10/98

TO: THE DIRECTOR, NATIONAL INSTITUTE OF STANDARDS AND TECHNOLOGY
100 BUREAU OF METROLOGY
WASHINGTON, D.C. 20343
FROM: THE PHYSICS DEPARTMENT, THE UNIVERSITY OF CHICAGO
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7080
SUBJECT: PROPOSAL FOR A NEW METROLOGICAL STANDARD

RE: THE PHYSICS DEPARTMENT, THE UNIVERSITY OF CHICAGO
530 SOUTH EAST ASIAN AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60607-7080
TEL: (773) 835-3121 FAX: (773) 835-3122
WWW: WWW.PHYSICS.UCHICAGO.EDU

10/10/98

ALMA MATER OF CHICAGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

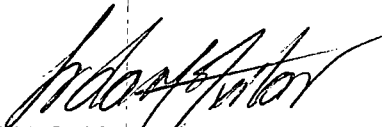
Bogotá D. C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001055

Atendiendo las actuaciones que anteceden y como quiera que se observa que la providencia emitida el 6 de agosto de esta anualidad por el Despacho, no corresponde a este litigio, el Juzgado DISPONE:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación
en Estado No. 51

Hoy, 28 SEP. 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 51 Hoy, 28 SEP. 2020

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

SECRETARÍA

El presente es un documento que se encuentra en el expediente de la causa

que se encuentra en el expediente de la causa

que se encuentra en el expediente de la causa

que se encuentra en el expediente de la causa

que se encuentra en el expediente de la causa

que se encuentra en el expediente de la causa

que se encuentra en el expediente de la causa

que se encuentra en el expediente de la causa

que se encuentra en el expediente de la causa

que se encuentra en el expediente de la causa

que se encuentra en el expediente de la causa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-001055

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderada de la parte demandante, reconocida a folio 20. y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF
THE ARMY
OFFICE OF THE
CHIEF OF STAFF
WASHINGTON, D. C.

1950

THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS

THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS

THE ARMY

THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS
THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS
THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS
THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS
THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS

THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS

THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS
THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS
THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS
THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS
THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS

THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS

THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS
THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS
THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS
THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS
THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS

THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS

THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS

THE ARMY

THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS
THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS
THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS
THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS
THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS

THE ARMY

THE ARMY AND THE ARMY OFFICIALS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

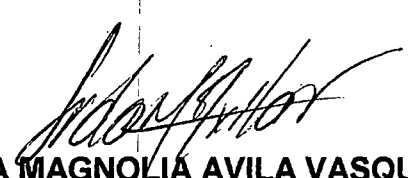
Bogotá D. C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo 2019-000139

Vencidos los términos de emplazamiento y comparecencia sin que la parte demandada concurriera al despacho a notificarse, se dispone:

1. Nombrar como Curador Ad Litem de los demandados a _____, quien deberá desempeñar su cargo en este asunto de manera gratuita como defensor de oficio.
2. Secretaría comunique la designación en los términos del artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 51 Hoy, 28 SEP. 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ACUERDO 11-127 DE 2018**

Bogotá. D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: EVA DEL CARMEN LÓPEZ CONTRERAS

**DEMANDADO: RICARDO SAAVEDRA SANDOVAL, ADRIANA
MARÍA CALDERON YEPES y MARCELA
RAMIREZ SEPULVEDA**

RADICACIÓN No.: 110014003072201901948-00

PROVIDENCIA: SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA

SENTENCIA NÚMERO: 55 / 2020

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

Manifestó la demandante quien actúa a través de apoderado judicial, que los demandados celebraron contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la Calle 35 N° 15-67 Apartamento 201, indica que con el contrato de arrendamiento se pactó como canon mensual inicial la suma de \$1.000.000,00 pagaderos anticipadamente en los primeros cinco (5) días de cada mensualidad.

Se señaló en el libelo introductorio que los demandados no han cancelado los incrementos del arrendamiento conforme al IPC tal como se acordó en la cláusula segunda del respectivo contrato desde los meses de diciembre de 2010 a diciembre de 2018, a pesar de haberse pactado en el contrato, y además de ello, de no cancelar los cánones de arrendamiento de los meses de julio a diciembre de 2019.

Por lo anterior, solicitó declarar la terminación del contrato base de la acción y la restitución del inmueble arrendado.

2. POSICIÓN DE LOS SUJETOS DEMANDADOS.

La demandada **ADRIANA MARÍA CALDERON YEPEZ**, se notificó de la demanda de manera personal según acta visible a folio (16) quien dentro del

término de traslado, guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo.

Por su parte los demandados **RICARDO SAAVEDRA SANDOVAL y MARCELA RAMÍREZ SEPULVEDA** se notificaron de la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fl 21 a 26 y 29 a 43) quienes, dentro del término de traslado, guardaron silencio respecto de los hechos y pretensiones del libelo.

Adicionalmente debe advertirse que los demandados tampoco dieron cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 parágrafo 2 del artículo 384 del Código General del Proceso, por lo que se dispuso que la pasiva no puede ser oída en este juicio por no haber acreditado haber pagado las obligaciones dinerarias, así mismo, se señala por demás, que en este asunto no se configuran las excepciones planteadas por la Corte Constitucional, para que se omita hacer aplicación al mandato legal antedicho.

III. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos a resolver en este asunto, son:

1. ¿Existe contrato de arrendamiento que vincule a los extremos de la litis?
2. En caso afirmativo, ¿está demostrado el incumplimiento del mismo por parte de los demandados?

IV. TESIS DEL DESPACHO

Se advierte, que se dará respuesta positiva a los dos problemas jurídicos planteados, de modo que se accederá a las pretensiones de la demanda, ordenando la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

V. CONSIDERACIONES

Para resolver los problemas jurídicos planteados se realizan a continuación las siguientes consideraciones, previa constatación de los presupuestos procesales que viabilicen la emisión de la presente decisión de fondo de este asunto.

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para el proferimiento de sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

2.1. Para demostrar este hecho, a la demanda se acompañó prueba documental contentiva del contrato de arrendamiento (fl. 2), que recae sobre el inmueble identificado en el libelo demandatorio, suscrito por la demandante como arrendadoray por los demandados como arrendatarios, documento que no fue tachado de falso, así como tampoco desconocido en modo alguno por la pasiva.

2.2. De dicho documento, así como de la falta de oposición de los demandados frente a la celebración del pacto, para el Juzgado se desprende con claridad que se acreditó la existencia del contrato de arrendamiento en cuestión.

2.3. Así también, la legitimación de los intervinientes se entiende demostrada a cabalidad, pues del contrato aludido se desprende que la demandante funge como arrendadora y lademandada como arrendataria.

3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR PARTE DE LAARRENDATARIA

3.1. Respecto de la causal invocada en la demanda como fundamento de las pretensiones, no pago de cánones de arrendamiento, debe decirse en primer lugar que se trata de una negación indefinida y, por tanto, de conformidad con el artículo 167 del C.G del P., exento de prueba, de tal suerte que se trasladaba a la parte demandada la carga de demostrar el hecho opuesto, esto es, el pago, a lo cual no procedió, pues los demandados solo contestaron la demandada, pero sin acreditar el pago.

3.2. Fluye de lo anterior que se acreditó el incumplimiento del contrato por parte del arrendatario, circunstancia que impone proceder de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 384 ibídem, declarando la terminación del contrato y ordenando la restitución invocada.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del C. Gdel P., se condenará en costas del proceso a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples D.C. Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

VI. RESUELVE:

PRIMERO:DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **EVA DEL CARMEN LÓPEZ CONTRERAS.** como arrendadoray **ADRIANA AMRÍA CALDERON YEPES, RICARDO SAAVEDRA SANDOVAL Y MARCELA**

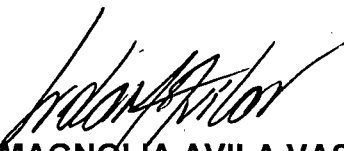
RAMÍREZ SANDOVAL como arrendatarios con respecto al inmueble Apartamento 201 ubicado en la Calle 35 N° 15-67 de la ciudad de Bogotá.

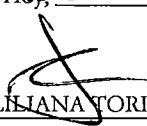
SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **ADRIANA MARÍA CALDERON YEPES, RICARDO SAAVEDRA SANDOVAL Y MARCELA RAMÍREZ SANDOVAL** que, en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, restituya en favor de **EVA DEL CARMEN LÓPEZ CONTRERAS**. el inmueble objeto del contrato resuelto.

TERCERO: COMISIONAR al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a la Alcaldía de la localidad respectiva de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 735 del 9 de enero de 2019, para que practique la diligencia de entrega, en el evento en que la parte demandada incumpla la orden impartida en el ordinal anterior. En tal evento, **LÍBRESE** por Secretaría el despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Líquidense por Secretaría incluyendo en ella la suma de \$ 600.000.-, o por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. <u>51</u> Hoja <u>128</u> SEP. 2020 La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO	
--	--